

Circular No. 430

FECHA: 14 de noviembre de 2023

PARA: Superintendentes Delegados, Jefes De Oficina, Director Técnico, Directores Regionales, Registradores Principales y Seccionales, Coordinadores Administrativos y de Apoyo, Funcionarios Áreas Administrativas de Oficinas de Registro De Instrumentos Públicos, Contratistas, Supervisores de Contratos de bienes y/o Servicios y Nivel Central

DE: Secretario General

ASUNTO: Ampliación circular 366 del 27 de septiembre de 2023

De conformidad con lo establecido en la circular 366 del 27 de septiembre de 2023 y con fundamento a esta es necesario hacer énfasis en los siguientes aspectos:

- Las cuentas de cobro deben ser radicadas conforme a lo establecido en la circular ya mencionada, por tanto, es deber del contratista presentar su cuenta de cobro de manera correcta, aunado a esto es responsabilidad del supervisor realizar las respectivas revisiones; lo anterior, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría de la SNR cuyo numeral 15.2 dispone las obligaciones generales de los Supervisores e Interventores dentro de las cuales se destacan:
*"(...) Supervisar técnica, administrativa, financiera y jurídicamente la ejecución del contrato, lo que le permite acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas en donde se desarrollen las actividades del CONTRATISTA y a los documentos e información relacionada con la ejecución del contrato.
Controlar, supervisar y vigilar la ejecución de los contratos que le sean asignados, a fin de garantizar a la Superintendencia de Notariado y Registro, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista".*
Del mismo modo, el numeral 15.2.1 del manual señala las obligaciones durante la ejecución del contrato del cual se resalta:
"(...) Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo".
- Expuesto lo anterior, para el trámite de pago de las cuentas de cobro, se requiere verificar de manera detallada los siguientes aspectos en las cuentas de cobro: **planillas de seguridad social en estado pagadas y del periodo que corresponde, los soportes de pantallazo en SECOP II, y los numero de CRP para afectación del pago**; ya que son estos los errores más frecuentes en la presentación de cuentas de cobro.

Circular No. 430 Noviembre 14 de 2023

- Del mismo modo, se informa que para el periodo de diciembre se dividirán las cuentas de cobro para su trámite de la siguiente manera: **la primera cuenta de cobro del 1 al 15 de diciembre de 2023, que únicamente podrá ser radicada del 15 al 19 de diciembre/2023**; las cuentas de cobro del primer periodo de diciembre que presenten errores, serán eliminadas y archivadas, y no podrán ser radicadas inmediatamente, estas deberán ser subsanadas y únicamente podrán ser radicadas el 29 de diciembre de 2023, sin fraccionar el mes de diciembre, es decir, cobrando el mes completo. Cabe señalar que si radican nuevamente la cuenta sin tener presente lo expuesto anteriormente, se eliminará nuevamente.
- La segunda cuenta de cobro del periodo comprendido del 16 al 31 de diciembre de 2023, deberá ser radicada entre el 29 de diciembre del 2023 y el 9 de enero del 2024.
- Es importante mencionar que, para la cuenta de cobro del periodo comprendido entre el 1 al 15 de diciembre, debe contener anexo la planilla de seguridad social en estado pagada del mes vencido, es decir, NOVIEMBRE. Por tanto, para la cuenta de cobro del 16 al 31 de diciembre, es necesario anexar la planilla de seguridad social en estado pagada del mes vencido y del mismo mes que se está cobrando, es decir las planillas correspondientes a NOVIEMBRE y DICIEMBRE.

Atentamente,


WILLIAM PEREZ CASTAÑEDA
Secretario General

Proyectó: Mónica Cuesta- Contratista Grupo Presupuesto 
Revisó: Ernesto Roa Rosas – Coordinado Grupo Presupuesto
Aprobó: Ramiro Alejandro Cardona – Director Contratación (E) 